

CAPITULO II

2. MARCO DE REFERENCIA

2.1 MARCO HISTORICO

(Pedro & José, 2015) afirma que:

El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) es un nuevo esquema de tributación opcional introducido en la Reforma Fiscal aprobada en 2013 para las personas físicas que realizan actividades empresariales con ingresos menores de dos millones de pesos. Este nuevo régimen sustituye al Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) y al Régimen de Intermedios, lo que hizo que partir del 1o. de enero del 2014, los REPECOS migraron de forma automática al RIF. Este régimen está dirigido a las personas físicas con actividad empresarial que vendan o presten servicios al público en general, y que para ello no requieran un título profesional. El fundamento jurídico del RIF se encuentra en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente a partir de 2014, en el Título IV “De las Personas Físicas”, Capítulo II “De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales”, Sección II “Régimen de Incorporación Fiscal”, en los artículos 111 al 113 de la citada Ley. Asimismo se encuentra regulado por tres Decretos, todos publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el primero “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para promover la incorporación a la seguridad social” del 8 de abril de 2014; el segundo, “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal” se divulgó el 10 de septiembre de 2014; y el tercero, “Decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal”, se publicó el 11 de marzo de 2013.

La estructura de operación de este régimen, como se estableció en párrafos precedentes, la encontramos regulada en los artículos 111 al 113 de la LISR. En este sentido, los contribuyentes que ejerzan la opción durante el periodo que permanezcan en el régimen previsto deberán calcular el impuesto sobre la renta de forma bimestral por los periodos comprendidos de enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre, y noviembre y diciembre de cada año y efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas de cobro que disponga el SAT en su página de Internet². Es importante mencionar que el primer año de inscripción al RIF no se está obligado a pagar impuestos. Posteriormente la tasa aplicable y los descuentos a los mismos, serán de conformidad con la tabla que establece el artículo 111 de la LISR, que es hasta de un 35% cuando exceden de los límites establecidos. Adicionalmente, los contribuyentes del RIF, que no presenten las declaraciones bimestrales de manera consecutiva, pero que han hecho uso del sistema “Mis Cuentas” para llevar a cabo el registro de sus operaciones de ingresos, egresos, inversiones y deducciones, en términos de la Ley, continuarán gozando de los beneficios del Régimen.

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) destaca que con esta medida se ofrece certeza jurídica a los nuevos contribuyentes de este Régimen, en el que han encontrado una alternativa simple y gradual en cumplimiento fiscal. La autoridad reconoce que se requiere tiempo para adaptarse a las nuevas tecnologías y ofrece la oportunidad de aplicar el nuevo régimen simple de cálculo que entrará en vigor a partir de 2016, ya que en marzo de 2015 se dio una prórroga a los usuarios de dicho sistema. Tratándose de contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre en poblaciones o en zonas rurales sin servicios de Internet, continuarán gozando de los beneficios de este Régimen, siempre que lleven el registro de sus operaciones en los términos de las reglas emitidas por la autoridad fiscal.

(Sistemico, 2013) afirma:

La baja recaudación en México se puede explicar en parte por los problemas para cobrar los impuestos existentes, las causas de esta baja eficacia obedecen a múltiples razones, una de ellas es la evasión producto de la complejidad técnica del marco jurídico y la falta de una cultura tributaria, lo que en consecuencia dificulta la inversión en la infraestructura necesaria para el crecimiento económico y financiamiento de programas destinados a mejorar el bienestar social de la población. En ese sentido, es preciso señalar que actualmente poco más del 80% de los trabajadores independientes se clasifican dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), sin embargo, durante el año 2000 dicho porcentaje fue de casi 90%, lo cual se justifica señalando que en ese año no existían restricciones sobre el giro de actividad de las microempresas y también el límite máximo para poder clasificarse como REPECO era mayor. Es interesante observar que tanto el número de trabajadores independientes, así como el número de potenciales REPECOS se incrementó sustancialmente en el año 2009, año de una severa crisis económica en el país. Según datos estadísticos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el referido régimen en México registró entre 2000 y 2010 una evasión superior a 96%. El potencial recaudatorio de este régimen es relativamente bajo, alrededor de 0.6 puntos del PIB en 2010, al comparar con el número de contribuyentes que conforman el régimen. Sin embargo, un incremento en su recaudación significaría importantes recursos a las entidades federativas.

Régimen de Pequeños Contribuyentes:

El Régimen de Pequeños Contribuyentes tuvo en sus orígenes en la Ley del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio fiscal de 1998, cuyo objetivo según su exposición de motivos era incorporar a la mayoría de los vendedores que operaban en menor escala y de los cuales muchos estaban en el sector informal de la economía. Cuál es el marco legal de los REPECOS. El marco

legal aplicable hasta 2013, al Régimen de Pequeños Contribuyentes, se establece en los artículos 137 al 140 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), el numeral 2-C de 3 la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y el artículo 17 de la Ley de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU). ¿Quiénes son pequeños contribuyentes? Las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, y que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, pueden optar por pagar el ISR como pequeños contribuyentes, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año anterior no hayan excedido de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 MN.) Este régimen es opcional, ya que en su lugar pueden tributar en el régimen Intermedio o en el régimen de Actividades Empresariales. Al iniciar actividades se puede tributar como pequeño contribuyente cuando se estime que los ingresos o ventas del año no excederán de \$2'000,000.00. Cuando se realicen actividades por un periodo menor de doce meses, para calcular el límite anual (dos millones de pesos) se dividen los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el periodo, y el resultado se multiplica por 365 días. Si la cantidad obtenida excede dicho monto, en el año siguiente no se puede tributar como pequeño contribuyente.

(López, Pérez, & Obregón, 2014) menciona:

Una de las reformas fiscales significativas para 2014, fue la creación de un nuevo régimen que aplica a la mayoría de las mipymes mexicanas, denominado "Régimen de Incorporación Fiscal". A través de este régimen, podrán incorporarse durante unos 10 años las personas físicas con poca capacidad económica y administrativa; en el cual se establece que los contribuyentes personas físicas en actividad empresarial que perciben ingresos menores a \$2.000.000,003 podrán tributar en este nuevo régimen.

Anteriormente los contribuyentes clasificados como mipymes se encontraban ubicados en el régimen de pequeños contribuyentes y régimen intermedio, mismos que estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2014 para dar apertura al RIF a partir del 01 de enero de 2014 según su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Los contribuyentes que optan por el RIF deberán calcular el impuesto forma bimestral y efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas electrónicos que disponga el SAT en su página de Internet. De esta manera se espera que dichos contribuyentes logren cumplir adecuadamente con las obligaciones fiscales.

La exposición de motivos de esta reforma fiscal, según Fuentes (2014), deja ver que “A través del Régimen de Incorporación se pretende que las personas físicas con actividades empresariales realicen su actividad en un esquema que les permita cumplir fácilmente con sus obligaciones tributarias. La participación en el Régimen de Incorporación traerá aparejado el acceso a servicios de seguridad social. De esta forma, se creará un punto de entrada para los negocios a la formalidad, tanto en el ámbito fiscal como en el de la seguridad social”.

De acuerdo con el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM, 2014), enuncia que, en nuestro país, de la totalidad de las empresas registradas actualmente el 92,67% son micro; 5,66% son pequeñas; 1,33% son medianas y solamente el 0,64% se clasifican como grandes. De esta manera, se tiene que en México el 99,36% de las empresas son micro, pequeñas y medianas, lo que justifica su gran participación en la aportación del ingreso para el gasto público, por lo que estas empresas conforman el aporte económico principal del país en lo que se refiere a la recaudación en la formalidad y su fortalecimiento influye en un bienestar nacional; sin embargo, el nuevo régimen fiscal de alguna manera delimita su crecimiento y

permanencia, ya que las nuevas formas de tributar establecidas cambian la estructura fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Las MIPYMES son factores estratégicos para la estabilidad social y económica del país, ya que son las que generan mayor número de empleos, incluso más que las grandes compañías. En estas últimas fechas, se ha creado un gran interés por parte de los diferentes grupos económicos.

2.2 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

(Jimenez, 2015) Llego a realizar una tesis llamada “Régimen de pequeños contribuyentes a Régimen de incorporación fiscal” el autor elaboro esta tesis para obtener el título de contador público, consiste en una investigación realizada universidad autónoma de san Luis potosí. Debido a que muchas empresas pequeñas no están dadas de alta, ante el régimen de incorporación fiscal (RIF).

Su objetivo de esta tesis fue: incorporar a la mayoría de los vendedores que operaban en menor escala, y de los cuales muchos estaban en el sector informal de la economía. Como se sabe, este régimen brindaba beneficios en el aspecto administrativo y fiscal, dado que realmente no llevaban un registro de sus operaciones de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación (CFF), ni tenían que realizar cálculos sofisticados para determinar el pago de sus impuestos, entre otras facilidades. Sin embargo, aun así, han observado por parte del contribuyente estrategias para evadir el pago de los impuestos correspondientes a su actividad.

Si bien en México este tema ha estado creciendo hasta cierto punto lo ha hecho satanizado por el gobierno, lo que no le ha permitido llegar al nivel de países más desarrollados. Un claro ejemplo de avance para este tema en Estados Unidos de Norteamérica fue el caso judicial *Helvering V. Gregory* del que se dictó sentencia en 1934 y deja claro que el contribuyente no está

obligado a elegir las transacciones que conduzcan a impuestos más altos que otras.

En esta tesis menciona: que el artículo 138 de la LISR, el pequeño contribuyente de este régimen podía calcular el impuesto que le correspondía aplicando la tasa del 2 por ciento a la diferencia que le resultara de disminuir a los ingresos que obtenía en el mes en efectivo, bienes o servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al mes. Los ingresos que se tomaban en cuenta en ese cálculo eran los efectivamente cobrados, de acuerdo al mismo artículo.

Esta tesis coincide con la nuestra porque nosotros hablamos de la importancia de inscribirse al régimen de incorporación fiscal para que nuestro país tenga un mejor rendimiento y así poder hacer entender a las personas que deben pagar impuesto, para poder lograr que baje la tasa de impuestos para otras empresas y así pueda elevarse el salario mínimo.

Esta tesis concluye con una propuesta que es de suma importancia las características del régimen fiscal para comprobar si en realidad representa beneficios para el estado y la comunidad.

(Hernandez, 2017) afirma:

En la realización de su tesis llamada "Manual para la presentación de la declaración del ISR e IVA en el régimen de incorporación fiscal" donde el autor elabora esta tesis para obtener información de como debe presentar sus declaraciones a los contribuyentes. El objetivo de esta tesis es que el contribuyente conozca sus obligaciones fiscales en el Régimen de Incorporación Fiscal, para cumplir en tiempo y forma, haciendo conocimiento de esta ley.

Sus objetivos específicos planteados son conocer que es RIF, y quienes pueden tributar bajo este esquema, analizar la problemática que implica la tributación en el RIF, elaborar un manual de procedimientos para el uso en el portal de internet de la herramienta "Mis cuentas"

La investigación de esta tesis se aborda a la situación de nuestra nación que es México, El problema es que, una proporción importante de población no paga impuestos o paga cantidades muy simbólicas, pues en el año 2004, de una Población Económicamente Activa (PEA) DE 45.7 millones, según estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), cerca del 50% (23 millones) son contribuyentes activos registrados en el Servicio de Administración Tributaria, de los cuales 14.5 millones son personas físicas y 8.5 millones son personas morales. De acuerdo a este porcentaje de personas físicas que pagan impuestos es de 41% (5.9 millones), lo cual pone en evidencia que un grave problema lo constituye la evasión fiscal, y con ello a los pequeños comerciantes

En esta tesis se menciona la teoría de los Aztecas Las manifestaciones de tributación en México aparecieron en los códices aztecas, en los cuales se registró que el rey de Azcapotzalco, pedía como tributo a los Aztecas, una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla ésta debería estar picando un cascarón; a cambio ellos recibirían beneficios en su comunidad. Asimismo, los "tequíamatl"⁶; (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT, 2012) fue un género de esos códices, relacionado con la administración pública dentro del Imperio Mexicano. Las riquezas obtenidas de los aztecas en la conquista, previa la separación del quinto rey, eran repartidas entre los guerreros que intervenían, así mismo se repartían las tierras entre la iglesia, los soldados y los civiles, y poco tiempo después se dio inicio a los negocios de comercio, minas, agricultura y ganadería obteniéndose diversos tributos para el sostenimiento de la corona Española; siendo importante los que provenían del

comercio exterior, el incremento e intercambio de mercancías entre España y las Colonias.

Esta tesis tiene un vínculo con la nuestra porque estamos hablando de los impuestos de como las microempresas deben pagar impuestos para que también ellos puedan crecer en un periodo de 10 años para después convertirse en personas físicas con el fin del país se encuentre en una economía equilibrada ya que de los impuestos sirven para los gastos públicos, como son: Alumbrado, seguridad, escuelas. Hospitales etc.

La tesis concluye dando los beneficios que las contribuciones en México son la forma más eficaz que tiene el Estado de allegarse de recursos para la realizar su actividad financiera, destacando la de satisfacer las necesidades públicas de los contribuyentes, los recursos se integran por ingresos tributarios provenientes de impuestos federales, locales y municipales.

2.3 MARCO TEÓRICO

2.3.1 RIF

(Facturama, 2020) señala:

El Régimen de Incorporación Fiscal es un esquema de tributación opcional con temporalidad definida de 10 años. Este sistema se incorporó con la reforma hacendaria del 2014 para sustituir al Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos) y al Régimen de Intermedios, migrando desde entonces al RIF de manera automática.

Este régimen te permite contar con algunos beneficios fiscales, como la exención de impuestos durante el primer año de ejercicio. El RIF del SAT es ideal para la incorporación de negocios al esquema formal, permitiendo la emisión de facturas y gozando de esas ventajas.

2.3.1.1 Ventajas de entrar al RIF para la contabilidad fiscal

(Facturama, 2020) afirma:

En este régimen, las personas físicas que realizan actividades empresariales pueden tener condonaciones en el pago de sus impuestos a lo largo de una década. Durante el primer año de adhesión, se le condona al contribuyente 100% de sus impuestos, mientras que en el segundo año 90%, en el tercero 80%, en el cuarto 70% y así sucesivamente hasta que en el año 11 se deba pagar sin algún beneficio.

2.3.2 A QUIÉN APLICA EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

(Facturama, 2020) afirma:

Pueden ser sujetos al RIF las personas físicas con actividades empresariales que obtengan ingresos de hasta dos millones de pesos anuales y realicen:

- ✚ Venta de bienes (papelería, tienda de abarrotes, carnicería, tianguista, dulcería, locatario de mercado, entre otros).
- ✚ Prestación de servicios que no requieran título profesional (carpintería, taxista, herrería, salón de belleza, albañilería, plomería, entre otros).
- ✚ Venta de productos que conllevan comisión, que no sea superior al 30% de ingresos totales (tiempo aire, productos de belleza, entre otros).

Adicionalmente, es factible la obtención de ingresos por:

- Sueldos o salarios.
- Asimilados a salarios.
- Arrendamiento (casa habitación o local comercial).
- Intereses.

2.3.2.1 Características del RIF

(Facturama, 2020) menciona:

Los **contribuyentes RIF** pueden presentar las declaraciones de impuestos incluyendo retenciones, a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda.

- Además, estas personas físicas:
- No pagan impuesto durante el primer año (ISR, IVA, IEPS), salvo que emitan facturas desglosando impuestos (IVA-IEPS).
- El impuesto se disminuirá gradualmente hasta por 10 años.
- Expedirán comprobantes de venta en forma simplificada por las ventas que realice al público en general.
- Las retenciones realizadas a sus trabajadores sí deben ser pagadas.
- Declararán cada 2 meses. El primer año solo presenta la declaración de ISR, IVA y en su caso IEPS sin pago.

2.3.2.2 Beneficios del RIF

(Facturama, 2020) señala:

Algunos de los beneficios que encontrarán los contribuyentes son:

- ✓ No estar obligados a la presentación de la declaración con información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, cuando utilicen el sistema de registro fiscal “Mis Cuentas”.
- ✓ No estar obligados a presentar declaración anual ni declaración anual ni declaraciones informativas, salvo la de retenciones de salarios.
- ✓ Si trasladan IVA de manera expresa y por separado por las operaciones que realicen, no estarán obligados a presentar las declaraciones informativas previstas en la Ley del IVA, siempre que utilicen el sistema de registro fiscal “Mis Cuentas”.

2.3.3 OMISIÓN DE IMPUESTO, MULTAS Y EL RIF

(Ernesto, 2019) afirma:

El artículo 70 del CFF prevé que las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, son independientes de la exigencia del pago de las contribuciones y sus accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en alguna responsabilidad penal.

Cuando las multas no se paguen en la fecha fijada en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

En caso de que una multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma, la autoridad debe aplicar la sanción que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

Es importante mencionar que existe una reducción de multas del 50% para los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), salvo que en algún precepto que imponga multa se señale una multa menor para este régimen.

2.3.4 ¿ERES PARTE DEL RIF? CHECA TUS OBLIGACIONES Y BENEFICIOS ANTE EL SAT

(LUNA, 2018) señala:

Con la reforma fiscal del 2014, el Régimen de Pequeños Contribuyentes, mejor conocido como Repecos, dijo adiós y dio paso al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), como parte de la estrategia del SAT y el gobierno federal para incrementar la formalidad y la recaudación de impuestos en el largo plazo.

Para este año, los 4.96 millones de contribuyentes inscritos en el RIF, según cifras del SAT hasta noviembre del 2017, también tendrán que hacer frente a algunas novedades fiscales, aunque algunas están a su favor, de acuerdo con lo que contempla la Resolución de Miscelánea Fiscal para 2018.

2.3.4.1 Factura electrónica

con complemento para recepción de pagos. Las personas físicas que tributen en el RIF podrán optar por expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, usando la versión 3.3 sin incorporar el complemento para recepción de pagos durante 2018, únicamente por lo que respecta a las operaciones relacionadas con dicho régimen y siempre que el importe total del CFDI sea menor o igual a 5,000 pesos.

El complemento de pagos se expide por la recepción en parcialidades y en los casos en que se reciba el pago de la contraprestación en una sola exhibición, pero ésta no sea cubierta al momento de la expedición de la misma, incluso cuando se trate de operaciones a crédito y se paguen totalmente en fecha posterior a la emisión de la factura correspondiente.

2.3.4.2 Expedición de comprobantes

En operaciones con el público en general. Los contribuyentes que tributan en el RIF podrán emitir los CFDI, señalando en el atributo de "Descripción" el periodo al que corresponden las operaciones realizadas con público en general, de acuerdo con Mónica Isela Galindo, asesora de la Vicepresidencia de Comunicación del Colegio de Contadores Públicos de México.

2.3.4.3 Nuevas tarifas bimestrales 2018

El anexo 8 de la Resolución de Miscelánea Fiscal indica que, la tarifa a los pagos provisionales del bimestre enero-febrero de 2018, aplicable por los contribuyentes del RIF que opten por determinar los pagos bimestrales, será a través del coeficiente de utilidad, en los términos del último párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

2.3.5 Régimen de Incorporación Fiscal

(Rombiola, 2017) afirma:

Es de público conocimiento la Reforma Fiscal 2015, que ha sido aprobada en poco tiempo dado que tenía el aval de la mayoría parlamentaria requerida. También se ha aprobado la Reforma Fiscal 2017, donde se hacen algunos ajustes al Régimen de Incorporación Fiscal.

Recordamos que hace unos años se creaba un régimen denominado “Régimen de Incorporación Fiscal “. A través de este régimen, podrán incorporarse durante unos 10 años las personas físicas con poca capacidad económica y administrativa.

Entonces, la idea es que durante dicho periodo sólo deban presentar de forma bimestral sus declaraciones de pago e informativas para efectos del impuesto sobre la renta. De esta manera se espera que se logre cumplir adecuadamente con sus obligaciones e incorporarse al régimen general de la citada ley.

2.3.6 ¿HASTA CUÁNDO TIENE BENEFICIOS FISCALES UN RIF? – INGRESOS, OBLIGACIONES, 10 AÑOS O AVISOS AL SAT

(ContadorMx, 2017)

La salida del Régimen de Incorporación Fiscal se puede llegar a dar por diferentes circunstancias, si ya perteneces al RIF y recibes el beneficio de los descuentos al pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA); deben monitorear constantemente que la suma de los ingresos no exceda el límite para pertenecer a dicho régimen.

Si un contribuyente pertenece al RIF se obtienen beneficios tales como:

- *Disminuir los pagos de ISR, IVA y IEPS
- *Pago de Cuotas al IMSS con descuentos del 50%
- *No presentar declaración anual
- *No enviar la contabilidad electrónica
- *No enviar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT)
- *Emitir facturación electrónica simplificada (mis cuentas)
- *Entre otros beneficios.

2.3.7 RIF Y SALARIOS

(Castillo, 2016)

Las personas físicas que tributen en el RIF no tienen la obligación de presentar declaración anual de ISR por los ingresos derivados de su actividad empresarial, pues los pagos bimestrales que realizan tienen la calidad de definitivos, (art. 111, sexto párrafo, LISR).

Sin embargo, si tributaste en el RIF durante 2015, y además en ese mismo ejercicio estuviste sujeto a una relación laboral, o percibiste ingresos por

conceptos asimilados a salarios (Título IV, Capítulo I, LISR) podrías estar obligado presentar declaración anual (art. 98, fracción III, LISR).

resulta que estás obligado a presentar tu declaración anual de ISR por el ejercicio 2015, recuerda que tienes como fecha límite hasta el 30 de abril de 2016; pero como es un día inhábil, podrás realizarla el 2 de mayo de 2016, sin ser objeto de sanciones ni pago de accesorios.

Para tal efecto debes consignar únicamente los ingresos relacionados con el citado Capítulo I, y en su caso, acreditar el ISR retenido por salarios y conceptos asimilados.

2.3.8 LAS TICS EN LAS MIPYMES, A TRAVES DEL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL.

(Cupertino, 2015)

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) adiciona el Régimen de incorporación Fiscal en su Título IV, Capítulo II, Sección II, entrando en vigor el primero de enero de 2014. Este esquema de tributación tiene la finalidad de promover la formalidad y preparar a las personas físicas a ingresar al régimen general de ley. Aplica a quienes realizan únicamente actividades empresariales, enajenen productos o presten servicios, que no requieran título profesional, así como a los que se dediquen al arrendamiento de inmuebles destinados a casa habitación, con ingresos que no excedan los dos millones de pesos anuales en el ejercicio inmediato anterior.

También podrán incluirse en este apartado quienes además obtengan ingresos por sueldos y salarios, asimilados a sueldos, arrendamiento de inmuebles, intereses, siempre y cuando en su conjunto no excedan el límite de ingresos establecido.

2.3.9 APRECIACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA MICROEMPRESA.

El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) es parte de esta reforma y entro en vigor el primero de enero del 2014, este régimen brinda al empresario ser partícipe de la dinámica actual de las grandes empresas, brindando una herramienta que las potencializa hacer competitivas, como lo es la generación de facturas electrónicas y formar parte de la formalidad, lo cual tiene beneficios para su empresa como lo es el otorgamiento de financiamiento. La incertidumbre está, en que este nuevo régimen, contiene obligaciones que el sector microempresarial difícilmente puede cumplir, por su nivel de escolaridad y escasa utilización de las tecnologías de la información, lo que limita su implementación y resultados esperados.

2.4 MARCO CONCEPTUAL

ABSORCIÓN: Puede existir la posibilidad de que el sujeto pasivo traslade el impuesto, sin embargo, no lo hace porque su idea es pagarlo. No obstante, para que pueda pagarlo decide o bien aumentar la producción, disminuir el capital y el trabajo empleados, o en última instancia implementar algún tipo de innovación tecnológica que permita disminuir los costos

BASE CONTABLE: de acumulación (o devengo) (Actual basis) es el método contable por el cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente).

CUOTA: Es la cantidad en dinero que se percibe por unidad tributaria, de tal forma que se fija en cantidades absolutas.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS: Las deducciones son los gastos que las autoridades tributarias han determinado que pueden disminuirse de los

ingresos obtenidos para pagar menos impuestos. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones

DEDUCCIONES GENERALES: Las deducciones generales son aquellos gastos derogables que, si bien no se realizan para mantener, conservar y obtener ganancias gravadas, y por ende no cumplen con el principio general en materia de deducciones de gastos establecido en la ley, la ley permite su deducción a los fines de determinar la ganancia neta

EMPRESA: "Una empresa es un sistema con su entorno definido como la industria en la cual se materializa una idea, de forma planificada, dando satisfacción a demandas y deseos de clientes, a través de una actividad comercial". Requiere de una razón de ser, una misión, una estrategia, un plan de negocio, objetivos, tácticas y políticas de actuación. Se necesita de una visión previa, y de una formulación y desarrollo estratégico de la empresa.

EQUIDAD. Uno de los principios fundamentales establece que todo sistema tributario debe ser equitativo. La equidad se refiere a la manera en la que los recursos de la sociedad deben ser distribuidos entre los individuos que la conforman.

ESTABILIZACIÓN: Otro punto fundamental consiste en que a través del sistema impositivo es posible fomentar la estabilidad de la economía procurando amortiguar automáticamente las fluctuaciones económicas.

EVACION: La evasión es el acto de evitar el pago de un impuesto. A diferencia de lo que sucede con la repercusión en donde el impuesto se traslada, en el caso de la evasión simplemente nunca se paga porque nadie cubre ese pago.

FUENTE: Se refiere al monto de los bienes o de la riqueza de una persona física o moral de donde provienen las cantidades necesarias para el pago de los impuestos. De tal forma las fuentes resultan ser el capital y el trabajo.

GASTOS: Gasto es la utilización o consumo de un bien o servicio a cambio de una contraprestación, se suele realizar mediante una cantidad saliente de dinero. También se denomina egreso.

IMPUESTO: Los impuestos son tributos que cada persona, familia o empresa debe pagar al Estado para costear las necesidades colectivas, contribuyendo

así con una parte de sus ingresos. Los impuestos son los tributos más importantes, a través de los cuales, se obtiene la mayoría de los ingresos públicos

INGRESO: Un ingreso es un incremento de los recursos económicos. Éste debe entenderse en el contexto de activos y pasivos, puesto que es la recuperación de un activo. Los ingresos suponen incrementos en el patrimonio neto de tu empresa. Puede tratarse del aumento del valor de tus activos o la disminución de un pasivo

JURÍDICOS: Los impuestos deben ser de aplicación y de observancia general, sólo se deben aplicar tratamientos especiales cuando se refieran a situaciones generales. Además, los impuestos se deben expresar con claridad y precisión, de tal forma que se eviten las confusiones que originen malas interpretaciones. Por último, los impuestos deben tener una base legal y se deben destinar a satisfacer necesidades colectivas.

MICROEMPRESA: Las microempresas son todos aquellos negocios que tienen menos de 10 trabajadores, generan anualmente ventas hasta por 4 millones de pesos y representan el 95 por ciento del total de las empresas y el 40 por ciento del empleo en el país; además, producen el 15 por ciento del Producto Interno Bruto.

PERSONA FÍSICAS: Una persona física es todo miembro de la especie humana con la posibilidad de adquirir derechos y contraer obligaciones. Mientras que las personas morales son un conjunto de personas físicas que se unen con un fin específico, por ejemplo, formar una sociedad o una empresa.

PERSONAS MORALES: Una empresa constituida al modo “persona moral”, quiere decir que no existe la persona como individuo, sino que es un grupo de personas que han creado una organización para cumplir con los objetivos empresariales internos. Es decir, una persona moral es una entidad jurídica e intelectual.

RIF: El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) busca incorporar a la economía formal a personas físicas con actividades empresariales cuyos ingresos no rebasen los dos millones de pesos anuales.

SALARIO: El salario es una contraprestación que recibe el trabajador a cambio del trabajo realizado para un empleador, la cuantía se establece en el contrato de trabajo. El salario se recibe principalmente en dinero, si bien puede contar con una parte en especie evaluable en términos monetarios.

SUELDO: El sueldo es la retribución que recibe mensualmente un trabajador por las funciones que desempeña en su puesto de trabajo. Esta retribución es pactada mediante un contrato de trabajo generalmente y con una duración determinada.

SUJETO ACTIVO: En México los sujetos activos son: la Federación, los estados y los municipios.

SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es toda persona física o moral que tiene la obligación de pagar impuestos en los términos establecidos por las leyes. Sin embargo, hay que hacer notar una diferencia entre el sujeto pasivo del impuesto y el sujeto pagador del impuesto, ya que muchas veces se generan confusiones, como sucede por ejemplo con los impuestos indirectos. El sujeto pasivo del impuesto es aquel que tiene la obligación legal de pagar el impuesto, mientras que el sujeto pagador del impuesto es quien realmente paga el impuesto.

TRANSFORMACIÓN: Es más superior que las anteriores en cuanto a facturación se refiere, ya que el ingreso permite formar un capital y por lo tanto tiene mayores posibilidades de crecer.

UNIDAD: Unidad. Es la parte alícuota, específica o monetaria que se considera de acuerdo a la ley para fijar el monto del impuesto. Por ejemplo: un kilo de arena, un litro de petróleo, un dólar americano.

REFERENCIAS

Facturama. (2020). Beneficios del RIF. *Facturama*.

HERNANDEZ, C. M. (2017). "MANUAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL ISR E IVA EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL. *CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEXCOCO*, 1-115.

JIMENEZ, R. G. (2015). REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES A REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL. *REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES A REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL*.

López, L., Pérez, G., & Obregón, R. (2014). Las mipymes mexicanas y el régimen de incorporación. *OIKOS*, 1-20.

Pedro, C. L., & José, R. F. (2015). Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. *Centro de Estudios de las Finanzas Públicas*, 1-6.

SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO. (2013). Régimen de Incorporación Fiscal. *Prodecon*, 1-26.

LUNA, C. (2018). ¿Eres parte del RIF? Checa tus obligaciones y beneficios ante el SAT. *ALTONIVEL*.